

**RESOLUCIÓN No. 023-CGREG-11-07-2020**

**PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, señala en el numeral 2 del artículo 66: "Se reconoce y garantizará a las personas: "Reconoce y garantiza el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios";
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, señala en los numerales 5 y 6 del artículo 389: "Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre"; y, "Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional";
- Que,** los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)";
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, señala en su artículo 390: " Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad. ";
- Que,** el artículo 258 de la norma citada, otorga a la provincia de Galápagos un Régimen Especial y esencialmente establece: "La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine (...)";
- Que,** el artículo 5, tercer inciso, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, COOTAD., manifiesta que la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados consiste en: "(...) el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos

materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”;

**Que,** el artículo 157 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: "Sin perjuicio de lo anterior, en casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que éste disponga lo que corresponda”;

**Que,** la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en lo pertinente del artículo 30, señala: "Toda medida que se decreta durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación”;

**Que,** en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y el Estado de excepción, declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 1074 de 15 de junio de 2020, la provincia de Galápagos ha sufrido un gran impacto en su economía ante la ausencia de turismo, lo que ha provocado impacto directo en las fuentes de empleo y los medios productivos locales;

**Que,** mediante oficio CGREG-P-2020-0156-OF, el Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos convocó a reunión extraordinaria al Pleno a fin de tratar el siguiente orden del día: "1. *Conocimiento, análisis y resolución respecto a las medidas de prevención y atención sanitaria, mitigación y reactivación socioeconómica y atención general a la problemática expresada por la ciudadanía.* 2. *Conocimiento de Oficio No. CGREG-P-2020-0881-EXT*";

**Que,** mediante oficio Nro. CGREG-P-2020-0157-OF, el Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, remitió a los miembros del Pleno "los pedidos de la ciudadanía de Santa Cruz, San Cristóbal e Isabela, el Plan de reactivación económica de Galápagos, con el respectivo informe jurídico”;

**Que,** mediante convocatoria a mesas de trabajo la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, recogió las sugerencias y propuestas de la ciudadanía de Galápagos;

Y, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE:

**Art. 1.** Exhortar al señor Presidente de la República del Ecuador, licenciado Lenín Moreno Garcés, disponer al señor Ministro de Economía y Finanzas, la asignación de los recursos adeudados a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales de la Provincia de Galápagos, por concepto de devolución del IVA, cuota del Gobierno Central, Ingresos del Parque Nacional Galápagos y las asignaciones correspondientes al modelo de equidad territorial.

**Art. 2.** Exhortar al señor Presidente de la República del Ecuador, Lic. Lenín Moreno Garcés, disponer los señores Ministros de Salud y Economía y Finanzas, la asignación de los recursos, de acuerdo al convenio de ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO BIO MEDICO – DISPOSITIVOS MÉDICOS Y REACTIVOS PARA ENFRENTAR EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS, suscrito entre el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos y el Ministerio de Salud Pública, por el valor de \$ 2.300.000,00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

**Art. 3.** Exhortar a la Junta de Política Monetaria y Financiera se extienda la moratoria de pago de créditos de los GADs de la Provincia de Galápagos con el Banco de Desarrollo del Ecuador BP, hasta finales de diciembre de 2020, o en su defecto se reestructure los créditos extendiendo el plazo de exoneración sin intereses por mora; así como, la flexibilización de las tasas de intereses para nuevos créditos con periodo de gracia para los GADs Municipales y Parroquiales y las empresas Públicas de Agua Potable de los cantones, para obras en agua potable, alcantarillado, residuos sólidos y obra pública para el desarrollo turístico y productivo.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

**SEGUNDA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos en el Centro de Investigación Miguel Cifuentes, en las instalaciones de la Dirección Nacional del Parque Nacional Galápagos el día sábado 11 de julio del 2020.

Dr. Norman Stef Wray Reyes  
**Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del  
Régimen Especial de Galápagos**

Econ. Mónica Ramos Chalen  
**Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del  
Régimen Especial de Galápagos**